



## Resolución del Consejo del Notariado N°

029 -2012-JUS/CM

Lima, 27 de diciembre de 2012

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 024-2012-CNL-VN/JD, de fecha 24 de abril de 2012, emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, en el proceso administrativo disciplinario seguido en contra del Notario Público de Lima, José Alfredo Paino Scarpati, recaída en el Expediente N° 024-2012; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 024-2012-CNL-VN/JD, de fecha 24 de abril del año 2012, obrante a fojas 63 a 68, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Notario de Lima, José Alfredo Paino Scarpati, considerando que: *"advierten de la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre de Electroducto Convencional y Pago Compensatorio, instrumento público otorgado por los denunciantes José Valdera Inoñán y María Morales Piscoya, los representantes de la empresa Red de Energía del Perú S.A., que el Notario Público denunciado cumplió con insertar la voluntad de los otorgantes contenida en la Minuta respectiva la misma que fue suscrita por ambas partes, habiéndose concluido el proceso de firma el día 31 de mayo del año 2011, esto es, con fecha anterior a la fecha de presentación de la carta notarial remitida por los denunciantes el día 03 de junio del mismo año y en la que solicitan la suspensión del trámite, en consecuencia el Notario Público denunciado no pudo atender lo solicitado"*;

Que, con fecha 22 de setiembre del 2011, los señores José Valdera Inoñán y María Morales Piscoya, interponen queja ante el Colegio de Notarios de Lima, contra el Notario de Lima José Alfredo Paino Scarpati, argumentando que *"habría extendido la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre de Electroducto Convencional y Pago Compensatorio, el cual fue suscrito por los denunciantes a favor de la empresa Red de Energía del Perú S.A., pese a que los denunciantes solicitaron la suspensión de dicho trámite mediante carta notarial de fecha 03 de junio del año 2011, ya que la Minuta de Servidumbre de fecha 20 de mayo del 2011, aún no había sido suscrito por el Gerente de Negocios de la empresa Red de Energía del Perú S.A.; asimismo dicha empresa aún no había cumplido con honrar el pago convenido y demás obligaciones y, el contrato no se encontraba autorizado por abogado"*; escrito obrante a fojas 01 a 04;

Que, con fecha 12 de octubre del 2011, el Notario de la Provincia de Lima, José Alfredo Paino Scarpati, presentó su descargo ante Colegio de Notarios de



Lima, señalando *"que sí extendió la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre de Electroducto Convencional y Pago Compensatorio, tomando en consideración la Minuta de Servidumbre de fecha 20 de mayo del 2011, pues cumplía con todos los requisitos exigidos por ley, siendo tales, la firma de los denunciantes, la firma de los dos representantes de la empresa Red de Energía del Perú S.A. y la autorización de un abogado; asimismo se procedió a insertar literalmente dicha minuta conforme lo establece el inciso a) del artículo 57º del Decreto Legislativo del Notariado"*; en cuanto al pago por el derecho de servidumbre, el Notario Público indica que *"los denunciantes al suscribir la Escritura Pública, recibieron el monto de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), firmando la constancia de recepción y declarándolo así en la conclusión del instrumento público referido, por lo que tenían pleno conocimiento de los efectos jurídicos"*.

Que, seguido el trámite correspondiente, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, mediante Resolución N° 024-2012-CNL-VN/JD, de fecha 24 de abril del año 2012, obrante a fojas 63 a 68, resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Notario de Lima, José Alfredo Paino Scarpatti.

Que, con fecha 20 de agosto del 2012, los señores José Valdera Inoñán y María Morales Piscocoya, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución N° 024-2012-CNL-VN/JD, de fecha 24 de abril del año 2012, argumentando que *"los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, no se pronunciaron con respecto al Contrato de Servidumbre que fuera legalizado con fecha 02 de junio del año 2011, por el Notario Público denunciado y luego anexado al documento que contiene la denuncia, el cual evidencia que el proceso de firmas aún no había concluido"*, obrante a fojas 82 a 84.

Que, de la revisión de todos los actuados se establece que el Notario José Alfredo Paino Scarpatti, sí extendió la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre de Electroducto Convencional y Pago Compensatorio celebrado por los señores José Valdera Inoñán y su cónyuge María Morales Piscocoya en la calidad de cedentes y de la otra parte, dos representantes de la empresa Red de Energía del Perú S.A., quien actuó con la calidad de cesionaria; asimismo, se advierte que extendió la Escritura Pública referida a pesar de no contar con la Minuta de Servidumbre debidamente firmada por todos los contratantes y autorizada por abogado, pues no se encontraba la firma del Gerente de Negocios de la empresa Red de Energía del Perú S.A., hecho que se acredita con la copia fotostática de la Minuta de Servidumbre que fuera legalizada por él mismo el día 02 de junio del 2011 y anexada al documento que contiene la denuncia;

Que, en relación a la copia fotostática legalizada que los denunciantes acompañaron a su denuncia, el Notario señaló que dicho documento es una copia





## Resolución del Consejo del Notariado N°

029 -2012-JUS/CN

legalizada que corresponde a uno de los cuatro ejemplares de la Minuta de Servidumbre que fueron presentados en la Notaría Pública que tiene a su cargo; sin embargo, afirma que corre en el Minutario, la Minuta de Servidumbre original que cuenta con todas las firmas de los contratantes;

Que, considerando que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado por el Estado Peruano para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, formalizando la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad y conservando los originales de los instrumentos protocolares, cuyos traslados extiende a pedido de parte; orientando su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes; es decir, debe desempeñarse de acuerdo al principio de diligencia plasmado en el artículo 16º inciso j) del Decreto Legislativo del Notariado;

Que, en este sentido, tiene responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento del Decreto Legislativo del Notariado, del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, las decisiones dictadas por el Consejo del Notariado y del Colegio de Notarios al cual pertenece; asimismo, es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función; las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad del Notario Público son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación, conforme lo establece el Artículo 146º del Decreto Legislativo del Notariado;

Que, del análisis de los hechos y de los documentos adjuntados en calidad de prueba, se evidencia que lo manifestado por el Notario denunciado en el documento que contiene su descargo es incongruente, porque si afirma contar con la Minuta de Servidumbre original que fuera suscrita por todos los contratantes, no justificó el por qué expidió a los denunciados el día 02 de junio del año 2011, una copia certificada de una Minuta en la que se hallaban las firmas de los denunciados y una sola firma de los representantes de la empresa Red de Energía Perú S.A.;

Que, el Decreto Supremo N° 015-85-JUS, que aprueba el Código de Ética del Notariado Peruano, en su artículo 2º establece: *"El Notario, en su condición de profesional del Derecho encargado de dar fe pública en los actos y contratos en que interviene por mandato de la Ley, debe orientar su acción fundamentalmente de acuerdo a los siguientes principios: a) Veracidad; b) Honorabilidad; c) Objetividad; d) Imparcialidad; e) Diligencia; y, f) Respeto a la dignidad y derechos de las personas, a la Constitución y a las Leyes. Estos principios deben orientar asimismo la vida personal del Notario"*

